

Expediente Núm. 318/2012
Dictamen Núm. 10/2013

V O C A L E S :

Fernández Pérez, Bernardo,
Presidente
García Gutiérrez, José María
Zapico del Fueyo, Rosa María
Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis
Fernández Noval, Fernando Ramón

Secretario General:
García Gallo, José Manuel

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 17 de enero de 2013, con asistencia de los señores y la señora que al margen se expresan, emitió el siguiente acuerdo:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 18 de diciembre de 2012, examina el expediente relativo al proyecto de Decreto de Primera Modificación del Reglamento de la Carrera Horizontal de los Funcionarios de la Administración del Principado de Asturias.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Contenido del proyecto

El proyecto de Decreto sometido a consulta se inicia con un preámbulo que establece los presupuestos normativos de la regulación que aborda, comenzando con la cita del marco legal de la norma objeto de modificación, que sitúa en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en la Ley del

Principado de Asturias 5/2009, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública. Se consigna a continuación el desarrollo reglamentario de la ley autonómica, mediante la adopción del Decreto 37/2011, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Carrera Horizontal de los Funcionarios de la Administración del Principado de Asturias; norma cuya modificación -la primera- constituye el objeto de la propuesta cuyo examen se aborda.

En los párrafos posteriores del preámbulo se justifica el contenido de la reforma proyectada, que se circunscribe a dos concretos aspectos del Reglamento.

El primero opera sobre la parte articulada del mismo, su artículo 13, y más en concreto el párrafo 2, justificando la necesidad de la reforma proyectada en "la posibilidad de que, ante determinadas circunstancias de excepción, complejas y de difícil e incluso imposible previsión, resulte inviable el desarrollo de alguno o algunos de los bloques de valoración que integran el proceso de evaluación anual", lo que "aconseja la introducción de un nuevo párrafo en el apartado segundo de este artículo 13, orientado a hacer efectivo el derecho a la progresión en la carrera horizontal de los funcionarios públicos./ Así, sobrevenidas dichas circunstancias excepcionales, las puntuaciones mínimas recogidas en el Anexo II del Reglamento (...) se reducirán proporcionalmente atendiendo a las puntuaciones máximas anuales asignadas a los bloques de valoración no evaluados".

El segundo afecta a la regulación que en la disposición adicional primera del Reglamento se estableció a efectos de -según indica su título- la "evaluación aplicable a la entrada en vigor del presente Reglamento", poniendo de manifiesto que, "finalizado el proceso de evaluación, se comprueba que hay un colectivo de 121 empleados públicos que a lo largo de su vida profesional no cuentan con la formación necesaria para obtener la puntuación mínima para tener una evaluación positiva". Para "superar esta problemática", prosigue el preámbulo, "se

propone la introducción de un nuevo párrafo en esta disposición, ampliando el periodo de evaluación hasta el 31 de diciembre de 2012 para poder ofrecer una formación personalizada a estos empleados públicos”.

La parte dispositiva del proyecto de Decreto está integrada por un artículo único y una disposición final única.

El artículo único, titulado “Modificación del Reglamento de la carrera horizontal de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 37/2011, de 11 de mayo”, relaciona en dos apartados los preceptos que son objeto de reforma y determina su nueva redacción.

El apartado “Uno” dispone la modificación de la redacción originaria del apartado 2 del artículo 13 del Reglamento añadiendo un nuevo párrafo del siguiente tenor literal: “Si por circunstancias debidamente motivadas, mediante Resolución de la Consejería competente en materia de función pública, no pudiera llevarse a cabo en una determinada anualidad el proceso de evaluación en alguno o algunos de los bloques de valoración que lo integran, las puntuaciones mínimas recogidas en el Anexo II del presente Reglamento, se reducirán proporcionalmente atendiendo a las puntuaciones máximas anuales asignadas a los bloques de evaluación no evaluados”.

El apartado “Dos” establece la reforma de la redacción originaria del apartado c) de la disposición adicional primera del Reglamento añadiendo un nuevo párrafo del siguiente tenor literal: “Si la formación acreditada hasta el 31 de julio de 2011 fuese insuficiente para superar la evaluación, podrán computarse aquellas horas de formación realizadas por los funcionarios hasta 31 de diciembre de 2012, con el límite de las necesarias para la obtención de la puntuación mínima señalada en esta disposición”.

Por su parte, la disposición final única establece la fecha de entrada en vigor del Decreto, que será “el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias”.

2. Contenido del expediente

Tal y como se desprende de la documentación remitida, el procedimiento de elaboración de la norma objeto del presente dictamen se inicia mediante Resolución de 11 de enero de 2012 del titular de la entonces Consejería de Hacienda y Sector Público.

Dicha resolución fue adoptada a propuesta del Director General de Organización e Inspección de 7 de diciembre de 2011 y se acompañaba de un primer texto de la reforma proyectada, que -conviene señalar- en ese momento quedaba limitada de manera exclusiva a la modificación de la disposición adicional primera del Reglamento; esto es, a la cuestión que, con la finalidad de dar solución a la situación creada respecto de los 121 empleados públicos que no pudieron superar la evaluación aplicable a la entrada en vigor del Reglamento, es objeto de regulación en el apartado dos del artículo único del proyecto de Decreto sometido finalmente a dictamen. Con estos limitados efectos, a la propuesta de la Dirección General de Organización e Inspección se adjuntaba una memoria justificativa de la reforma proyectada, suscrita en idéntica fecha por el mismo centro directivo que insta la reforma. Figuran igualmente entre la documentación remitida una tabla de vigencias y una memoria económica, suscritas por la Jefa del Servicio de Programación y Evaluación del Desempeño Profesional los días 14 y 16 de diciembre de 2011, respectivamente, y un cuestionario para la valoración de propuestas normativas.

Con fecha 16 de febrero de 2012, el Secretario General Técnico de la Consejería de Hacienda y Sector Público remite un primer borrador del proyecto de Decreto al titular de la Dirección General de la Función Pública a fin de que "se someta" el texto a "la pertinente negociación y, en su caso, se solicite informe a aquellos órganos que, en materia de función pública de la Administración del Principado de Asturias, ostenten competencias consultivas de incidencia en el proyecto propuesto".

Obra incorporada al expediente una certificación de la Jefa del Servicio de Relaciones Laborales de 19 de marzo de 2012, en la que se hace constar que "con fecha 14 de marzo de 2012 se remitió para informe de la Junta de Personal Funcionario documentación relativa a la 'Propuesta de Decreto de primera modificación del Decreto 37/2011'".

El día 15 de marzo de 2012 se celebra una reunión de la Mesa General de Negociación de la Comunidad Autónoma, con asistencia de las organizaciones sindicales UGT, CCOO, CEMSATSE, SAIF y CSIF, en la que, según certifica el 19 de marzo de 2012 la Secretaria de la citada Mesa General, con el visto bueno de su Presidente, se trató como punto del orden del día el proyecto de Decreto cuya modificación se pretende, haciendo constar que "todos los sindicatos tuvieron oportunidad de manifestar cuantas alegaciones y propuestas tuvieron por conveniente".

Con fecha 10 de abril de 2012, el Secretario General Técnico de la Consejería de Hacienda y Sector Público dicta resolución por la que, al amparo de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, se acuerda someter el proyecto de Decreto a audiencia de los siguientes sindicatos: Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras, Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF), ANPE, Sindicato Médico Profesional de Asturias, Sindicato de Enfermería (SATSE), Unión de Sindicatos Independientes del Principado de Asturias (USIPA), Sindicato Unitario Autónomo de los Trabajadores de la Enseñanza de Asturias (SUATEA), Sindicato de Trabajadores de la Administración de Justicia (STAJ), Sindicato Auxiliares de Enfermería (USAE), Unión Sindical Obrera (USO) y Corriente Sindical de Izquierda (CSI).

El día 21 de mayo de 2012, el Secretario General Técnico de la Consejería de Hacienda y Sector Público remite a sus homólogos de las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias la norma en elaboración, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley

del Principado de Asturias 2/1995, "formulen las observaciones que (...) estimen pertinentes".

Con fecha 31 de mayo de 2012, la Secretaria de la Comisión Superior de Personal expide una certificación en la que se consigna que la citada Comisión, en reunión celebrada el día 15 de mayo de 2012, emitió informe favorable sobre la "Propuesta de Decreto de primera modificación del Decreto 37/2011". En el acta correspondiente, aprobada "en reunión telemática de fecha 31 de mayo de 2012", se indica que al momento de abordar este concreto punto de orden del día el "Secretario General Técnico de Hacienda y Sector Público señala que a esta Comisión le corresponde emitir en su informe su visto bueno desde el punto de vista jurídico, que será al próximo ejecutivo, tras la emisión del informe por el Consejo Consultivo, a quien le corresponderá valorar la oportunidad de la modificación".

Formado el nuevo Consejo de Gobierno, el día 25 de junio de 2012 la titular de la Secretaría General Técnica de la actual Consejería de Hacienda y Sector Público (en adelante Consejería instructora) dirige un escrito a la Dirección General de la Función Pública en el que, tras poner de manifiesto el estado en que se encuentra el presente procedimiento, interesa que "sea valorada por esa Dirección General la posibilidad de continuar o no con dicha tramitación".

En respuesta a esa solicitud, el 31 de octubre de 2012 el Director General de la Función Pública remite a la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora una "propuesta de proyecto de modificación del Reglamento de la carrera horizontal de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias aprobado por Decreto 37/2011, de 11 de mayo". Dicha propuesta, manteniendo en su literalidad la de proceder a la modificación del contenido de la disposición adicional primera del Reglamento, incluye una nueva reforma que afecta a la parte articulada del mismo, en concreto al apartado 2 del artículo 13, y va acompañada de una tabla de vigencias, una memoria justificativa y una memoria económica, adaptadas todas ellas a la nueva propuesta que se persigue.

Asimismo, figura incorporado al expediente un segundo cuestionario para la valoración de propuestas normativas.

La nueva propuesta es tratada en la reunión de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias celebrada el día 30 de octubre de 2012, con asistencia de las organizaciones sindicales UGT, CCOO, CSIF, SAIF y CEMSATSE. En la certificación emitida por el Secretario de la citada Mesa General se indica que, sometida a votación la nueva propuesta de Decreto "se manifiestan a favor las organizaciones sindicales CCOO, CSIF y CEMSATSE y en contra UGT y SAIF".

El día 13 de noviembre de 2012, la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora envía a sus homónimos de las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias la norma en tramitación con el fin de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, puedan formular "las observaciones que (...) estimen pertinentes". Dentro de este trámite, únicamente formula dos observaciones de mejora de la redacción la Consejería de Presidencia.

Con fecha 26 de noviembre de 2012, la Jefa del Servicio de Gestión Presupuestaria, con el conforme del Director General de Presupuestos y Sector Público, elabora un informe sobre el proyecto de Decreto en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

El día 27 de noviembre de 2012, la Secretaria de la Comisión Superior de Personal expide una certificación en la que se consigna que la citada Comisión, en la reunión celebrada el día 30 de octubre de 2012, emitió, por unanimidad, informe favorable sobre la "Propuesta de modificación del Reglamento de la carrera horizontal de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias".

El expediente se completa con el proyecto de Decreto que se somete a la aprobación del Consejo de Gobierno, acompañado de un detallado informe

suscrito el 27 de noviembre de 2012 por la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora.

La norma en elaboración es examinada por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos en la reunión celebrada el día 28 de noviembre de 2012, según consta en la certificación expedida al efecto con fecha 29 de ese mismo mes por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia y Secretaria de la citada Comisión, en la que se hace constar que ha sido informada favorablemente y que “se remite al Consejo Consultivo del Principado de Asturias para emisión de dictamen”.

Finalmente, se incorpora al expediente una certificación del titular de la Consejería de Presidencia de la que se desprende que la Consejera de Hacienda y Sector Público informó al Consejo de Gobierno, en la sesión que este órgano celebró el día 29 de noviembre de 2012, sobre el contenido y la tramitación dada hasta la fecha al proyecto de Decreto sometido a consulta.

3. En este estado de tramitación, mediante escrito de 18 de diciembre de 2012, registrado de entrada el día 21 del mismo mes, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al proyecto de Decreto de Primera Modificación del Reglamento de la Carrera Horizontal de los Funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, cuyo expediente original adjunta.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

PRIMERA.- Objeto del dictamen y competencia

El expediente remitido se refiere a un proyecto de Decreto de primera modificación del Reglamento de la carrera horizontal de los funcionarios de la

Administración del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 37/2011, de 11 de mayo. El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letras c) y e), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letras c) y e), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

SEGUNDA.- Tramitación del procedimiento y contenido del expediente

En el curso del procedimiento, el proyecto de Decreto se ha sometido a un trámite de audiencia de las organizaciones sindicales limitado a la versión inicial, y se ha remitido en sus diferentes versiones a las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias en trámite de observaciones. Asimismo, se han incorporado al expediente la tabla de vigencias y las pertinentes memorias e informes, entre ellos el preceptivo de la Comisión Superior de Personal. Finalmente, se ha emitido informe por la Secretaria General Técnica instructora en relación con la tramitación efectuada y sobre la justificación y legalidad de la norma que se pretende aprobar. Valora positivamente este Consejo Consultivo el dato de que figure incorporado al expediente el cuestionario para la valoración de propuestas normativas previsto en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 2 de julio de 1992.

De la documentación remitida se deduce que el proyecto de Decreto objeto del presente dictamen fue sometido, en su versión inicial, al trámite de audiencia de diferentes sindicatos, y ello mediante Resolución firmada por el Secretario General Técnico de la Consejería de Hacienda y Sector Público de 10 de abril de 2012. Al respecto conviene señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la

Administración del Principado de Asturias (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias), la decisión sobre la conveniencia de proceder a tal trámite corresponde al titular de la Consejería competente, no constando en el expediente documento acreditativo alguno de que en aquel momento el titular de la Secretaría General Técnica ostentara competencia delegada a tal efecto.

Asimismo, tal y como hemos señalado, una vez formado el nuevo Consejo de Gobierno, el día 31 de octubre de 2012, el Director General de la Función Pública toma la decisión -a requerimiento de la Secretaría General Técnica de la Consejería- de continuar con la tramitación, añadiendo un nuevo contenido a la modificación pretendida, en nada coincidente con la misma, y que se añade a la primera versión. Así las cosas, esta alteración en el contenido de la propuesta supone materialmente el inicio de un nuevo procedimiento, por lo que es fácil colegir que, planteada en estos términos la iniciativa, se adopta sin contar con la resolución de inicio de la titular de la Consejería instructora exigida por el artículo 32.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias. No obstante tal proceder, que entendemos contrario a lo establecido legalmente en el citado precepto, el órgano competente, en una fase final de elaboración del proyecto de Decreto, ha dejado debida constancia de su perfecto conocimiento y voluntad respecto de la iniciativa así adoptada, tal y como se desprende de la certificación del titular de la Consejería de Presidencia obrante en el expediente, a tenor de la cual la Consejera de Hacienda y Sector Público informó al Consejo de Gobierno, en la sesión que este órgano celebró el día 29 de noviembre de 2012, sobre el contenido y la tramitación dada hasta la fecha al proyecto de Decreto sometido a consulta.

Al margen de lo anterior, debemos señalar que la tramitación del proyecto resulta acorde, en lo esencial, con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

TERCERA.- Base jurídica y rango de la norma

El artículo 149.1.18.^a de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en orden al establecimiento de las bases del régimen estatutario de los funcionarios, que ha ejercido mediante la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por su parte, al Principado de Asturias le corresponde, según dispone su Estatuto de Autonomía en los artículos 10.1.1 y 15.3, entre otras cuestiones, el establecimiento del régimen estatutario de sus funcionarios públicos como forma de concreción del ejercicio de la competencia exclusiva de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

En este marco, la Junta General del Principado de Asturias aprobó la Ley del Principado de Asturias 5/2009, de 29 de diciembre, de Séptima Modificación de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública, para la Regulación de la Carrera Horizontal, que, en sus artículos 49 bis, apartados 2 y 6; 49 ter, apartado 3, y 49 quáter, apartado 2, así como en la disposición transitoria segunda, establece diversas remisiones al necesario desarrollo reglamentario, que se efectuó por Decreto 37/2011, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Carrera Horizontal de los Funcionarios de la Administración del Principado de Asturias; norma cuya primera modificación constituye el contenido del proyecto de Decreto objeto del presente dictamen.

Por tanto, teniendo en cuenta las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía y la normativa señalada, debemos considerar, con carácter general, que el Principado de Asturias resulta competente para dictar la norma reglamentaria objeto de este dictamen, y que el rango de la disposición en proyecto -decreto- es el adecuado, a tenor de lo establecido en el artículo 25.h) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el artículo 21.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

CUARTA.- Observaciones de carácter general al proyecto

I. Ámbito material de la norma.

De una primera comparación entre el título competencial y el contenido concreto del proyecto de Decreto, debemos concluir que no se aprecia objeción en cuanto a la competencia de la Comunidad Autónoma, que encuentra su apoyo en las asumidas en nuestro Estatuto de Autonomía.

II. Técnica normativa.

Como hemos expuesto, la parte dispositiva del proyecto de Decreto en elaboración está integrada por un artículo único y una disposición final. También hemos señalado que el artículo único, bajo el título de "Modificación del Reglamento de la carrera horizontal de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 37/2011, de 11 de mayo", relaciona en sus dos apartados los preceptos que son objeto de la modificación pretendida, y que se concretan en dos adiciones, la primera a la parte articulada del Reglamento y la segunda al contenido de una de sus disposiciones adicionales, en concreto la primera, titulada "Evaluación aplicable a la entrada en vigor del presente Reglamento".

Pues bien, no existiendo objeción en punto a la técnica seguida en orden a la modificación relativa a la parte articulada del Reglamento, no podemos compartir la que pretende llevarse a cabo en la disposición adicional primera del Reglamento en vigor. En este sentido, hemos de manifestar que, de acuerdo con el contenido que le es propio, la citada disposición adicional del Reglamento tiene un doble contenido y finalidad, regular el régimen jurídico especial que debe seguirse en la primera evaluación de la carrera de los funcionarios y ordenar la convocatoria de este proceso de evaluación "a la entrada en vigor del presente Reglamento".

La singularidad de esta disposición adicional radica en que la referida evaluación quedó sujeta a unas concretas reglas que se apartan del régimen ordinario establecido en el Reglamento, siendo una de estas especialidades la que situaba en el 31 de julio de 2011 el límite temporal para el cómputo de los distintos elementos que debían valorarse a fin de obtener el reconocimiento de la primera categoría personal de la carrera profesional horizontal.

Este proceso de evaluación se convocó por Resolución de 16 de mayo de 2011, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, y finalizó con las Resoluciones de 7 de octubre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Sector Público. Ello quiere decir que, finalizado el proceso de evaluación convocado al amparo de la disposición adicional primera del Reglamento, la eficacia normativa de la disposición se ha agotado con la ejecución del mandato que contiene, de tal modo que la norma carece de eficacia pro futuro, sin que quepa introducir en ella -como ahora se pretende- modificaciones ulteriores.

En consecuencia, no resulta posible modificar el contenido de una disposición que, dada su naturaleza, ha agotado ya su eficacia normativa, por lo que el apartado dos del artículo único del proyecto de Decreto debe suprimirse. Observación esta que tiene la consideración de esencial a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.6 de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, y en el artículo 6.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

Ahora bien, la anterior conclusión no obsta a que, concurriendo razones que justifiquen la modificación pretendida, que al parecer estriban en que una vez finalizado el proceso de evaluación se ha podido constatar que una pluralidad de empleados que han tomado parte en el mismo vieron frustradas sus expectativas y no lo superaron por razones que no les son imputables, y acreditadas tales circunstancias, se abra un nuevo proceso de evaluación una vez que por parte de

la Administración se hayan removido los obstáculos que se encontraban en el origen de la imposibilidad para ese personal de acceder a la formación necesaria.

Sin embargo, para ello habría que introducir en la parte dispositiva del Decreto en tramitación una disposición adicional única -que lo sería así de este Decreto y no del Reglamento que se modifica- conforme a la cual se dispusiera la apertura de un nuevo proceso de evaluación del personal que haya podido verse afectado por las excepcionales circunstancias reseñadas, fijando una nueva referencia temporal o fecha crítica para valorar la formación realizada por esos funcionarios.

QUINTA.- Observaciones de carácter singular al proyecto

I. Título del proyecto de Decreto.

El título del proyecto de Decreto incluye el ordinal de la modificación, en este caso la primera, junto al nombre de la disposición modificada, con lo que responde, a las previsiones de la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general del Principado de Asturias.

II. Parte expositiva del proyecto de Decreto.

En relación con el preámbulo del Decreto en elaboración, resulta necesario que la cita que en el segundo de sus párrafos se hace a la Ley del Principado de Asturias 5/2009 lo sea reproduciendo el título consignado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias al momento de su publicación; esto es, "Ley del Principado de Asturias 5/2009, de 29 de diciembre, de séptima modificación de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de ordenación de la Función Pública, para la regulación de la carrera horizontal".

Por otra parte, el preámbulo del proyecto de Decreto expone como justificación para la modificación de la disposición adicional primera del Reglamento el hecho de que el apartado relativo a la valoración de la formación,

en los términos establecidos en la norma, dejó fuera a un colectivo de 121 empleados públicos que a lo largo de su vida profesional y hasta la fecha de 31 de julio de 2011 no contaban con la formación necesaria para obtener la puntuación mínima. Tal argumentación se compadece mal con las notas propias de una disposición de carácter normativo, caracterizada por aplicarse a situaciones determinadas objetivamente y producir efectos jurídicos en relación con categorías de personas contempladas de forma general y abstracta. En consecuencia, a juicio del Consejo Consultivo, el preámbulo debería modificarse, sustituyendo la justificación que en él se contiene por otra que aluda a razones objetivas y generales que aconsejarían la apertura de un nuevo proceso de valoración, al que podrían acogerse una pluralidad indeterminada de empleados públicos. Esas razones no parecen ser otras que las inherentes a la naturaleza de ciertos oficios, que dificultan la articulación de los medios precisos para su adecuada formación, y las imputables a la Administración, que no facilitó por igual la formación profesional de todos sus funcionarios; derecho que asiste a todo empleado público.

III. Parte dispositiva.

Por las razones ya expuestas, el artículo único del proyecto de Decreto debe quedar limitado en su contenido a un único apartado, por lo que sobra su división, y en él habrá de encontrar acomodo el párrafo que se añade al apartado 2 del artículo 13 del Reglamento.

La redacción propuesta a tal fin adolece de cierta ambigüedad, que podría superarse, respetando el sentido de la propuesta, con una nueva redacción cuyo texto podría ser el siguiente: "En el supuesto de que, por circunstancias excepcionales, no pudiera llevarse a cabo en una determinada anualidad el proceso de evaluación de alguno o algunos de los bloques de valoración que lo integran, las puntuaciones mínimas recogidas en el anexo II del presente Reglamento se reducirán proporcionalmente atendiendo a las puntuaciones

máximas anuales asignadas a los bloques de valoración no evaluados. La concurrencia de tales circunstancias será apreciada por Resolución debidamente motivada de quien sea titular de la Consejería competente en materia de función pública”.

En cuanto a la parte final del proyecto, habrá de ser modificada mediante la introducción de una disposición adicional única, previa a la disposición final, en el sentido ya reflejado en el presente dictamen.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que el Principado de Asturias ostenta competencia para dictar la norma proyectada y que, una vez atendida la observación esencial y consideradas las demás contenidas en el cuerpo de este dictamen, puede someterse a la aprobación del órgano competente.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.